GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 008954
(03 NOV 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA."

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, aclaran y/o modifican, y;

CONSIDERANDO;

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo No. 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo de Desastres se define como:

> *"ARTÍCULO 1o. DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."*

Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. El cual reza así:

> *ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*
>
> *En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2157 de 2017, por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

Que el citado Decreto reglamentó el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismos para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.3.1.5.1.2.2. del mencionado Decreto, establece que la responsabilidad de implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de la Entidades Públicas y Privadas es del representante legal de la entidad, acorde con lo establecido en sus sistemas de gestión.

Que el artículo 2.3.1.5.2.1. Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) de la Sección 2 del mencionado Decreto, establece que, *es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas deberán identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.*

Que en el artículo 2.3.1.5.2.7.1. de la Subsección 7 del Decreto 2157 de 2017, se definieron los requerimientos adicionales del PGRDEPP, y se dispone que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del mismo, podrán establecerse contenidos o requisitos adicionales al Plan, frente a los componentes específicos que se requieran para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.8.1. de la Subsección 8 del mencionado Decreto, el Plan debe ser revisado y ajustado anualmente y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan.

Que el artículo 2.3.1.5.2.9.1. de la Subsección 9 del Decreto 2157 de 2017, establece la Temporalidad del Plan, la cual estará determinada por las actualizaciones y ajustes que se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.8.1 del Decreto en comento.

Que el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quedó construido a 30 de julio de 2023, dando cumplimiento a lo establecido a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, respecto del deber que le asiste a todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, de realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación; análisis con base en el cual deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.; e igualmente en atención a las directrices generales para la elaboración del Plan establecidas en el Decreto 2157 de 2017.

Que teniendo en cuenta la necesidad de implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el cual ha sido estructurado en concordancia con la Política Pública de Gestión

del Riesgo establecida en la Ley 1523 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 2157 de 2017, se hace necesaria su adopción con la finalidad de proceder a la socialización, comunicación, divulgación y aplicación de este.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres para la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 03 NOV 2023

MARCOS ROBINSON NEWBALL
El Gobernador (E)

Proyectó: J. Anaya – Asesora Externa Sec. General
Revisó: Ramador